



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

## **Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, se les turnó para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos políticos, voto de los mexicanos en el extranjero e integración de las Cámaras federales, presentada el 7 de abril de 2010 por el entonces Senador Jesús Garibay García.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a la reforma planteada, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto para el trabajo de las Comisiones ordinarias por los artículos 85 párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 84 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado la República, formulamos nuestro dictamen al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA:**

I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza la propuesta de reforma materia de estudio.

III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, se expresan las razones que sustentan la valoración hecha por estas Comisiones Unidas en torno a la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

propuesta de reforma constitucional que nos ocupa, en materia de fuentes de energía renovables.

**IV.** En el apartado relativo a las “**CONCLUSIONES**”, se plantea el Acuerdo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del H. Pleno Senatorial para el trámite que se estima debe recaer en torno a la iniciativa que se dictamina.

### **I. ANTECEDENTES.**

**1.** En la sesión ordinaria de la LXI Legislatura este H. Senado celebrada el 7 de abril de 2010, el entonces Senador Jesús Garibay García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos políticos, voto de los mexicanos en el extranjero e integración de las Cámaras federales.

**2.** En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**3.** Con objeto de formular el presente dictamen, los integrantes de estas Comisiones Unidas intercambiamos impresiones sobre el objetivo y alcance de la propuesta de reforma constitucional planteada, particularmente a la luz del contenido de los decretos de reformas y adiciones a la Constitución General de la República en materia político-electoral, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 9 de agosto de 2012 y 10 de febrero de 2014, así como de la expedición de la vigente Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 2014.

**4.** En el contexto del referido intercambio de impresiones, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas instruimos a nuestras respectivas Secretarías Técnicas para la preparación del correspondiente proyecto de dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

Con base en los antecedentes referidos, estas Comisiones Unidas procedemos a señalar el objeto de la iniciativa que nos ocupa.

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

Como se ha adelantado, el propósito de la iniciativa de reformas constitucionales que nos ocupa tiene como objeto principal los derechos políticos de los mexicanos residentes en el extranjero. Al efecto propone diversas reformas constitucionales a fin de (i) precisar que los mexicanos que vivan el exterior conservarán su ciudadanía si cumplen con los requisitos del artículo 34 constitucional; (ii) prever que los mexicanos no perderán su carácter de ciudadanos por el solo hecho de residir fuera del territorio nacional; (iii) señalar atribuciones al órgano administrativo a cargo de las elecciones federales para normar la difusión de mensajes electorales de partidos y candidatos para los mexicanos radicados en el exterior, así como para recibir sus sufragios y brindar la colaboración que requiera las autoridades electorales locales para ese efecto; (iv) determinar que los mexicanos residentes en el extranjero podrán sufragar para la elección de sus Ejecutivos Federal y local y por sus representantes en la Cámara de Diputados y en el Senado; (v) realizar la elección de los integrantes de la Cámara de Diputados con base exclusivamente en el principio de representación proporcional, estableciéndose una circunscripción plurinominal especial para mexicanos residentes en el extranjero; y (vi) establecer que la elección para integrar el Senado sean exclusivamente por el principio de representación proporcional, contemplándose la asignación de tres escaños para la lista plurinominal de mexicanos residentes en el exterior.

Al respecto, de manera específica se propone el texto del siguiente proyecto de Decreto:

**“ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifican: el párrafo primero del artículo 32, el segundo párrafo del artículo 38, los párrafos primero y décimo segundo de la fracción V del artículo 41, la fracción III del artículo 55, el inciso k) de la fracción IV del artículo 116, y el párrafo cuarto del artículo 122; se adicionan: un Apartado E a la fracción tercera



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

(sic) del artículo 41, una fracción VI recorriendo su numeración a la actual para quedar como VII al artículo 41, y un inciso o) a la fracción IV del artículo 116; se reforman los artículos 52, 53 y 56, y se deroga: la fracción IV del artículo 38, todo ello de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad. **Los mexicanos en el exterior que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 34 de esta Constitución conservarán la ciudadanía y las prerrogativas inherentes a ésta.**

“ ...

“ ...

“ ...

“ ...

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

“I. ...

“II. ...

“III. ...

“IV. Se deroga;

“V. ...

“VI. ...

“La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos del ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación. **En ningún caso podrán perderse o suspenderse los derechos o las prerrogativas de los ciudadanos por el solo hecho de no residir en el territorio nacional.**

“Artículo 41. ...

“I. a II. ...

“III. ...





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

“El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de los procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable, **para el caso de las elecciones en el exterior, el Instituto Federal Electoral se constituirá como colaborador permanente.**”

“En las elecciones de Presidente de la República, diputados y senadores al Congreso de la Unión, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se considerarán los votos emitidos en el extranjero, de conformidad con las disposiciones de ley conducentes.

“El voto de los mexicanos radicados en el extranjero se recibirá en centros de votación y por correo, atendiendo al criterio de concentración poblacional que determine la ley.

“VII. ...

“Artículo 52. La Cámara de Diputados se constituirá por 500 integrantes, de los cuales 400 serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en 32 circunscripciones plurinominales ordinarias y una circunscripción plurinominal especial de mexicanos residentes en el extranjero; y 100 electos en una circunscripción plurinominal nacional.

“Artículo 53. Para la elección de los 400 diputados, cada entidad federativa constituirá una circunscripción plurinominal y los mexicanos residentes en el extranjero constituirán una circunscripción plurinominal especial. A fin de determinar el número de diputados que se elegirán en cada una de las 32 circunscripciones plurinominales ordinarias, se realizará en primer lugar la división del total de habitantes del país que reporte el último Censo General de Población, entre las 400 diputaciones a elegir, para obtener el cociente natural de distribución; la población de cada entidad federativa, se dividirá entre el cociente natural y el resultado será el número de diputados a elegir en la circunscripción correspondiente. De existir aún diputaciones por distribuir, se utilizarán los restos mayores. En el caso de los mexicanos residentes en el extranjero, el cociente natural de distribución se dividirá entre el número de mexicanos inscritos en el Catálogo General de Electores residentes en el exterior actualizado a la fecha de corte de julio del año anterior a la elección de que se trate y el resultado será el número máximo de diputados a elegir en esa



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

**circunscripción, de entre las diputaciones que se distribuyan por resto mayor. En ningún caso la representación de una circunscripción ordinaria o especial será menor de dos diputados.**

“Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

“I. a II. ...

“III. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. **Para el caso de los diputados elegibles a la lista plurinominal especial de mexicanos residentes en el extranjero, deberá acreditarse residencia efectiva fuera de territorio nacional de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección.**

“Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho miembros electos por el principio de representación proporcional, de los cuales **96 serán elegidos en las entidades federativas, a razón de tres por cada una de ellas; 3 de una lista plurinominal de mexicanos residentes en el exterior; y 29 en una circunscripción nacional o coaliciones.** Para estos efectos, los partidos políticos o coaliciones presentan una lista de tres fórmulas de candidatos en cada entidad federativa. Los candidatos independientes podrán participar por lista en cada entidad federativa y en la lista plurinominal de mexicanos residentes en el exterior.

“Los veintinueve senadores restantes serán elegidos entre las listas nacionales presentadas por los partidos políticos, votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

“Artículo 116. ...

“ ...

“I. a III. ...

“IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

“a) a j) ...

“k) se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las Autoridades Electorales Locales en Materia de Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, en los Términos Establecidos en los Dos Últimos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

**Párrafos de la Base V del Artículo 41 de Esta Constitución, y de recepción de votos de mexicanos residentes en el extranjero;**

“l) a n) ...

**“o) en las elecciones de los gobernadores de los Estados, se considerarán los votos emitidos en el extranjero, de conformidad con lo establecido por la ley electoral.**

“V. a VII. ...

“Artículo 122. ...

“ ...  
“ ...

**“El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta. En la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se considerarán los votos emitidos en el extranjero, de conformidad con lo establecido por la ley electoral.**

“ ...  
“ ...

“A. ...

“B. ...

“C. ...

“D. ...

“E. ...

“F. ...

“G. ...

“H. ...”

En el texto de la Exposición de Motivos de la iniciativa que nos ocupa se establece la importancia del voto activo y pasivo en la esfera de los derechos democráticos de todo ciudadano, sosteniéndose que corresponde al poder público garantizar de manera plena el ejercicio de esa prerrogativa. En torno al derecho político para sufragar, estima el promovente de esta propuesta que “los migrantes han sido la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

evidencia más clara de la necesidad de pensar a la Nación desde formas más flexibles.” Lo anterior en virtud de que quien ha migrado a un país distinto del de su origen, tiene “distintas formas de expresar su lealtad a la patria”, sin que su ausencia del territorio nacional deba ser obstáculo para el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Refiere el iniciador de esta propuesta que el debate de los derechos políticos de los migrantes es propio de la realidad de los países de América Latina y hace mención a la forma en que en esta región geográfico-política se ha venido dando el reconocimiento al derecho de voto de sus nacionales en el extranjero.

En este contexto, al reconocer que existe un debate en los ámbitos académico, social y político sobre los derechos políticos y, particularmente, el derecho al sufragio de los nacionales que residen en el extranjero cita los principales argumentos que se han esgrimido para limitar el derecho al sufragio de los mexicanos en el extranjero. Al efecto, desestima las expresiones en el sentido de que resulte riesgoso que los mexicanos en el extranjero puedan definir los resultados de una elección presidencial; de que el sufragio de los mexicanos en el extranjero carezca de responsabilidad porque desconocen la realidad de lo que ocurre en el país; de que el voto de los mexicanos en el extranjero vulneraría la soberanía nacional, al estar en duda su lealtad a los intereses nacionales; de que el sufragio de los mexicanos en el extranjero puedan manipularse por los medios de comunicación masiva donde residen; y de que el voto de los mexicanos en el extranjero es procedente porque las decisiones emanadas del sufragio no vinculan a quienes no residen en el país.

Considera el iniciador de esta propuesta que, se trata de argumentos “más bien políticos y no jurídicos (que) derivan de suposiciones discriminatorias. El verdadero miedo antes de 2006 y a la fecha, es que el voto emigrante se convierta en un medio de castigo a las erradas políticas públicas que han expulsado del país a tantos mexicanos”.

Así, al recapitular el sentido de ampliar los derechos políticos y particularmente el derecho político al voto activo y pasivo de los migrantes, toma como ejemplo luchas políticas precedentes para ampliar el sufragio, como el caso del voto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

femenino y para avanzar hacia la garantía plena del voto de los mexicanos en el extranjero. De hecho, reconoce las reformas constitucionales de 1997 y 2005, como fases hacia la cabal ampliación de los derechos políticos de los mexicanos residentes fuera del territorio nacional.

También reconoce que en algunas entidades federativas, como Michoacán y Zacatecas, se han hecho modificaciones a sus disposiciones electorales para reconocer a sus ciudadanos el derecho al voto activo y pasivo.

Con base en sus antecedentes y el establecimiento del voto pasivo para los mexicanos residentes en el extranjero en las elecciones presidenciales en 2005, expone el promovente de esta iniciativa que su intención es “resolver uno de los debates más álgidos respecto del reconocimiento del derecho a voto de los mexicanos en el exterior, sobre todo a raíz de las diferencias que se han querido ventilar entre la posibilidad de tener una “doble nacionalidad” y de contar con una “doble ciudadanía”. Al respecto, sostiene que “no hay sustento ético, jurídico filosófico que haga sostenible la idea de que la ciudadanía se pierde por ausencia.”

Es en virtud de lo expuesto que propone adiciones a los artículos 32 y 38 constitucionales “para explicitar que en ningún caso podrán perderse o suspenderse los derechos o las prerrogativas de los ciudadanos por el solo hecho de no recibir el territorio nacional.”

A su vez, plantea establecer el pleno reconocimiento a la ciudadanía de los mexicanos migrantes, a fin de que puedan votar en los comicios para la elección del Presidente de la República, los diputados federales, los senadores y los ejecutivos locales, para lo cual debería tanto implementarse centros de votación en el extranjero, como recurrirse al sistema de emisión del sufragio por correo.

Por otro lado, plantea modificaciones a los artículos 52, 53 y 56 para que los mexicanos residentes en el exterior puedan contar con representantes en el Congreso de la Unión. Esto implica modificar el sistema de integración de la Cámara de Diputados, para lo cual en esencia plantea un sistema electoral regido exclusivamente por el principio de representación proporcional, con diputados



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

electos en circunscripciones plurinominales de entidad federativa, en una circunscripción plurinominal especial de residentes en el extranjero y en una circunscripción plurinominal nacional.

También propone modificaciones al sistema de integración del Senado, cuyos miembros serían electos también en forma exclusiva por el principio de representación proporcional, sobre la base de sendas circunscripciones electorales uninominales por entidad federativa en los que se elegirían a tres senadores; de una lista plurinominal de mexicanos residentes en el exterior para elegir tres senadores y de una lista plurinominal nacional para elegir 29 senadores.

En forma congruente con el planteamiento hecho para que los mexicanos residentes en el exterior ejerzan el voto activo en los comicios para Gobernadores de los Estados y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, propone las reformas consecuentes a los artículos 116 y 122 constitucionales.

### III. CONSIDERACIONES.

**Primera.-** El proponente de esta iniciativa se encontraba plenamente legitimado para formularla cuando la presentó, habida cuenta de lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 constitucional, en relación con lo previsto por el artículo 135 de la Ley Fundamental de la República.

**Segunda.-** Quienes integramos estas Comisiones Unidas valoramos las consideraciones que realiza el proponente de esta iniciativa, particularmente con respecto a la trascendencia de los derechos políticos de los connacionales que residen en el exterior y la posibilidad de su ejercicio a través de las disposiciones de nuestro orden jurídico.

Es criterio de quienes suscribimos el presente dictamen, que las modificaciones constitucionales a los artículos 30, 32 y 37 que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación del 20 de marzo de 1997, tenían tanto el propósito de tutelar la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nuestros compatriotas cuando otro Estado también les atribuya la nacionalidad, como también el objetivo de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

establecer con nitidez que no existe incompatibilidad entre ser considerado como nacional por dos o más Estados, y determinar el ejercicio de derechos políticos derivados de la condición de ciudadano que a la luz del artículo 34 constitucional alcanzan quienes tienen -en primer término- la calidad de mexicano.

Así, ratificamos nuestra convicción en el sentido de que los mexicanos residentes en el exterior ejerzan los derechos políticos que les reconoce la Ley Fundamental de nuestra República en términos de nuestro propio orden supremo, particularmente el derecho al sufragio activo en las elecciones presidenciales, para los titulares de los órganos ejecutivos de las entidades federativas y para la integración del Senado de la República, a la luz del Decreto de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario de la Federación del 10 de febrero de 2014 y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el propio Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 2014.

**Tercera.-** Con respecto al primer planteamiento de la iniciativa que se dictamina, alusivo a que se precise en la Constitución General de la República que los mexicanos que vivan en el exterior conservarán su ciudadanía si cumplen con los requisitos del artículo 34 constitucional, quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que el texto vigente de nuestra Ley Fundamental contiene los elementos suficientes para garantizar que nuestros connacionales residentes en el exterior alcanzan el rango de ciudadanos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de nuestra Constitución, y no pierden esa connotación por el hecho de residir en el exterior e incluso por la circunstancia de que otro Estado Nacional les otorgue la nacionalidad.

Estimamos lo anterior en virtud de que conforme a lo dispuesto por el propio artículo 34 constitucional, son ciudadanos mexicanos el varón o la mujer que siendo mexicanos -sea por nacimiento o por naturalización- hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir. En este precepto, en el que se determina quienes son los ciudadanos mexicanos, no existe ningún requisito vinculado a su lugar de residencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

A mayor abundamiento, en el artículo 35, fracción I, de la propia Constitución General de la República se establece que todo ciudadano mexicano tiene derecho a votar en las elecciones populares, sin establecerse alguna condición vinculada con su lugar de residencia. Ahora bien, desde la perspectiva de las obligaciones del ciudadano, en la fracción III del artículo 36 constitucional se establece como obligación del ciudadano mexicano “votar en las elecciones... en los términos que señale la ley”.

Es precisamente en la ya mencionada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que de conformidad con la normatividad constitucional, se establece en su Libro Sexto, titulado “Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero”, el conjunto de disposiciones para que los compatriotas que tengan la calidad de ciudadanos y residan en el exterior ejerzan su derecho al voto para los comicios de Presidente de la República y de senadores, así como de Gobernadores de los Estados o de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así se disponga en las Constituciones de la correspondientes entidad federativa.

Estimamos que hoy nuestro régimen constitucional establece a plenitud que los mexicanos que cumplen con los requisitos del artículo 34 constitucional son ciudadanos de la República, independientemente de que residan en el extranjero.

**Cuarta.-** Con respecto al segundo planteamiento de la iniciativa, en el sentido de que se prevea en la Constitución que los mexicanos no perderán su carácter de ciudadanos por el solo hecho de residir fuera del territorio nacional, quienes suscribimos el presente dictamen, con base en los razonamientos expuestos en el considerando anterior, estimamos que de lo previsto por los artículos 30, 34, 35, 36, 37 y 38 de nuestra Ley Fundamental, no existe ninguna disposición que señale que un mexicano perderá su carácter de ciudadano -siempre que sea mayor de 18 años y tenga un modo honesto de vivir- por el hecho de no residir en el territorio nacional.

Al contrario, la normatividad vigente establece el carácter de ciudadano de aquellos mexicanos que cumplen con los requisitos del artículo 34 constitucional, con independencia de si residen en el país o en el exterior.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

En ese sentido, se estima innecesario el planteamiento de reforma constitucional que en este tema se formula en la iniciativa que nos ocupa.

**Quinta.-** Con relación al tercer planteamiento de la presente iniciativa, en el sentido de que se señalen en la Norma Suprema las atribuciones del órgano administrativo a cargo de las elecciones federales para normar la difusión de mensajes electorales de partidos y candidatos para los mexicanos radicados en el exterior, así como para recibir sus sufragios y brindar la colaboración que requieran las autoridades locales para ese efecto, es pertinente recapitular las modificaciones realizadas a nuestro orden jurídico entre la presentación de la propuesta de reformas materia de nuestro análisis (7 de abril de 2010) y esta fecha, toda vez que sin demérito de las modificaciones del año 2005, son relevantes las previsiones de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014 y de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del propio 2014.

Efectivamente, los preceptos constitucionales en vigor sustentan a cabalidad la posibilidad de que los ciudadanos residentes en el exterior ejerzan el sufragio activo para la elección de aquellos servidores públicos que se señalan en la mencionada Ley General.

Ahora bien, en este último ordenamiento se precisan las atribuciones del Instituto Nacional Electoral para organizar la expresión, escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. En particular, en los párrafos 2 y 3 del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que dicho sufragio activo podrá realizarse a través del correo o por vía electrónica, en un caso mediante la entrega personal de la boleta en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de nuestro país, y en otro de acuerdo con los lineamientos que emita el propio Instituto Nacional Electoral, los cuales deberán asegurar la certidumbre y seguridad que requiere la emisión del voto.

Hoy, en el referido Libro Sexto de la Ley General en cuestión (artículos 329 a 356), se establecen las previsiones para que dicho organismo electoral lleve a cabo las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

tareas inherentes al registro de electores, elaboración del formato de boleta electoral impresa, remisión de la misma a los ciudadanos en el exterior que dispongan votar por la vía postal, emisión y recepción del sufragio en el exterior, escrutinio y cómputo de dichos votos, resultado de los mismos y sustentación financiera de las erogaciones necesarias para que los ciudadanos mexicanos del exterior ejerzan su derecho a votar en las elecciones de Presidente de la República y de integrantes del Senado, así como de los titulares de los ejecutivos locales en las entidades federativas donde sus respectivas Constituciones lo prevean.

Conforme a la sistemática vigente de nuestras instituciones electorales, también se encuentran comprendidas en las disposiciones del citado Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las normas para que los Institutos Electorales de las entidades federativas reciban la colaboración que requieran del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, destacan las disposiciones de los artículos 354, 355 y 356 del ordenamiento referido.

En el orden de lo expuesto y a la luz de la normatividad vigente, se estima que con la sustentación constitucional hoy en vigor, en ejercicio de sus facultades el legislador ordinario estableció en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el conjunto de atribuciones de los órganos nacional y locales electorales para la emisión del sufragio de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Por otro lado, en lo relativo al planteamiento de la iniciativa que se analiza, en el sentido de que el órgano electoral federal regule la difusión de mensajes electorales de partidos y candidatos para los mexicanos radicados en el exterior, debemos precisar que en las deliberaciones y la construcción de acuerdos para la reforma político-electoral de 2014, se estimó que los partidos políticos y los candidatos de los mismos o sin partido a cargos de elección popular, no realizaran actividades de campaña electoral en el extranjero. En ese sentido el consenso al que se llegó fue, por razones vinculadas a la no elevación del financiamiento público y de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos para actividades de campaña, prohibir las actividades, actos y propaganda electoral en el extranjero, y no dedicar recursos del financiamiento público o del financiamiento



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

privado a ese efecto. También se determinó prohibir la adquisición o compra de espacios en radio y televisión en el extranjero o el arrendamiento de espacios de propaganda o publicidad en el extranjero. En este orden de ideas, la propuesta específica de la iniciativa que nos ocupa, tuvo una expresión contraria en la reforma político-electoral de 2014.

**Sexta.-** Con respecto al cuarto planteamiento de la presente iniciativa, en el sentido de determinar que los mexicanos residentes en el extranjero puedan sufragar para los comicios de Presidente de la República, de los titulares de los órganos ejecutivos de las entidades federativas, de los integrantes del Senado y de los miembros de la Cámara de Diputados, quienes conformamos estas Comisiones Unidas tan solo deseamos recapitular que en la referida reforma político-electoral de 2014 se arribó al consenso que constituye hoy nuestro orden jurídico en la materia: el sufragio de los mexicanos en el extranjero para los comicios de Presidente de la República y de integrantes de la Cámara de Senadores; y que corresponda a la determinación de las Constituciones y leyes de las entidades federativas la determinación de establecer el voto activo de sus ciudadanos residentes en el exterior para el cargo de Gobernador, o en su caso, de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Es así que una parte de los planteamientos de la iniciativa que nos ocupa se encuentra atendida en la reforma político-electoral de 2014, otra corresponde a la esfera de competencia de las entidades federativas, y en el caso de la elección de los diputados federales, no se alcanzó el consenso para establecer el voto activo de nuestro ciudadanos en el exterior para la integración de la Cámara de Diputados.

**Séptima.-** Mención especial merece, de quienes integramos estas Comisiones Unidas, las propuestas quinta y sexta de la iniciativa que nos ocupa, en el sentido de reformar los sistemas electorales para la integración de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

En esencia, entendemos las propuestas que en este orden contiene la iniciativa en cuestión, en aras de establecer un espacio para que los mexicanos residentes en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

el exterior puedan formar parte de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, con base en sendas circunscripciones electorales plurinominales.

Al respecto, vale recapitular que el planteamiento nodal para que esto pudiera ser posible es el establecimiento de un sistema electoral para los comicios inherentes a la integración de las Cámaras del Poder Legislativo de la Unión, basado exclusivamente en el principio de la representación proporcional.

Sin demérito de reconocer la intención de la propuesta, estimamos que el actual sistema para la integración de las Cámaras Federales con base en los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominancia a favor del primero de esos principios, constituye hoy un acuerdo político nacional vigente para la transformación de los votos en curules y en escaños. En otras palabras, que sin demérito de propuestas para reducir el número de integrantes de la Cámara de Diputados y el número de integrantes del Senado de la República, no se trata de propuestas en pro del establecimiento de la elección de estas asambleas colegiadas con base exclusivamente en el principio de la representación proporcional.

En tal virtud, no encontramos los entendimientos que permitan formular un planteamiento de modificación integral del sistema electoral para la conformación de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

En el sentido de lo expuesto, estas Comisiones Unidas estiman improcedentes las reformas propuestas en la iniciativa que se dictamina, toda vez que en la redacción vigente de los artículos 30, 34, 35, 36, 37, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, particularmente su Libro Sexto, se contienen previsiones que nos permiten considerar sin materia la propuesta que se ha analizado.

#### **IV. CONCLUSIÓN.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

En virtud de la razones expuestas en las consideraciones tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del presente dictamen, y estimándose que las pretensiones del iniciante son objeto de atención en nuestro orden jurídico, particularmente a la luz de lo previsto por los artículos 30, 34, 35, 36, 37, 38 y 41 de la Ley Fundamental de la República, y los artículos 329 al 356 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estimamos que la iniciativa que nos ocupa debe considerarse sin materia.

En mérito de lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de esa H. Asamblea para su deliberación, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente:

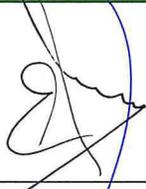
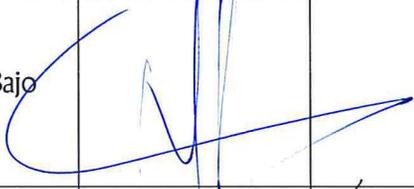
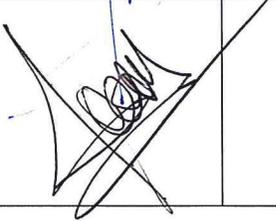
#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** En atención a los razonamientos expuestos en las consideraciones tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del presente dictamen, se estima sin materia procedente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos políticos, voto de los mexicanos en el extranjero e integración de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, disponiéndose se dé de baja de los registros y su archivo como asunto definitivamente concluido.

Dado en la Sala 7 del Hemiciclo del Senado la República, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

PUNTOS CONSTITUCIONALES			
Lista de Votación			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Enrique Burgos García Presidente</p>			
 <p>Sen. José María Martínez Martínez Secretario</p>			
 <p>Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Secretario</p>			
 <p>Sen. Daniel Amador Gaxiola Integrante</p>			
 <p>Sen. Raúl Cervantes Andrade Integrante</p>			
 <p>Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante</p>			
 <p>Sen. Ivonne Liliana Álvarez García Integrante</p>			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

	<p>Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante</p>			
	<p>Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante</p>			
	<p>Sen. Fernando Torres Graciano Integrante</p>			
	<p>Sen. Zoé Robledo Aburto Integrante</p>			
	<p>Sen. Armando Ríos Piter Integrante</p>			
	<p>Sen. Pablo Escudero Morales Integrante</p>			
	<p>Sen. Manuel Bartlett Díaz Integrante</p>			
<p>TOTAL</p>				

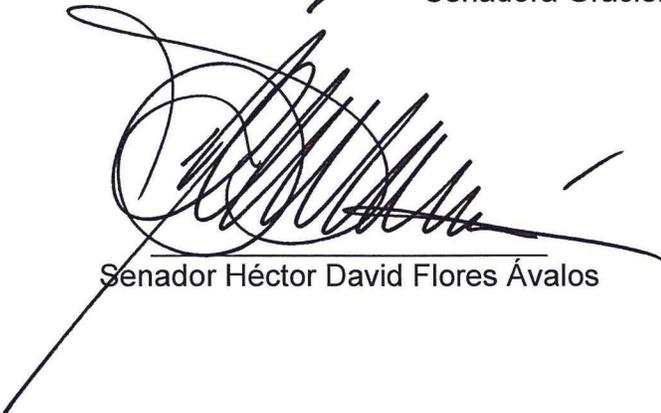


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 38, 41, 52, 55, 56, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO E INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS FEDERALES.

Por la Comisión de Estudios Legislativos



Senadora Graciela Ortiz González



Senador Héctor David Flores Ávalos



Senador Félix Benjamín Hernández Ruiz



Senador Manuel Cavazos Lerma



Senador Fernando Yunes Márquez